

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio de Cooperación Cultural Científica y Técnica entre España y la República Argentina Democrática y Popular, firmado en Madrid el 19 de junio de 1968.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 19 de junio de 1968, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República Argentina Democrática y Popular, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio de Cooperación Cultural Científica y Técnica entre España y la República Argentina Democrática y Popular, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Argentina Democrática y Popular, conscientes de la necesidad de una estrecha cooperación en los dominios cultural y técnico, dictada tanto por los imperativos de la vida moderna como por la existencia de un patrimonio histórico común, e inspirados por la amistad y las buenas relaciones que existen entre ambos pueblos, han resuelto reforzar y multiplicar los lazos que los unen, a cuyos efectos han designado como sus Plenipotenciarios:

El Gobierno español: Al excelentísimo señor don Fernando María Castiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores

El Gobierno de la República Argentina Democrática y Popular: Al excelentísimo señor Ahmed Laïdi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,

quienes han intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, y convenido lo siguiente:

Artículo 1.º

Las Altas Partes contratantes procurarán intensificar los intercambios de información sobre sus realizaciones en el terreno de la cultura, de la ciencia, de la educación, del turismo, de la información, de la sanidad, de la juventud y de los deportes, y favorecerán en la medida de lo posible el envío de personas y de delegaciones y el intercambio de material, adoptando a estos efectos todas las disposiciones necesarias y especialmente las que son objeto de los artículos siguientes.

Artículo 2.º

Las Altas Partes contratantes, conscientes del valor de sus respectivas lenguas, favorecerán su enseñanza y difusión mediante la inclusión de las mismas en sus correspondientes programas oficiales de estudios, otorgándose mutuamente facilidades para la instalación de Centros culturales.

Artículo 3.º

Cada una de las Altas Partes contratantes pondrá anualmente a disposición de la otra, según sus posibilidades, un cierto número de becas, y estimulará mediante invitaciones y subvenciones los viajes de Profesores y de otras personalidades del mundo cultural susceptibles de contribuir a un mejor conocimiento mutuo. A estos efectos, concederán todas las facilidades compatibles con su legislación vigente.

Artículo 4.º

Cada una de las Altas Partes contratantes hará todo lo posible para participar en los congresos, conferencias y exposiciones que tengan lugar en el territorio de la otra.

Artículo 5.º

Cada una de las Altas Partes contratantes estudiará en qué condiciones podrá ser reconocida la convalidación de los estudios realizados en el territorio de la otra Parte, así como de los títulos académicos y diplomas expedidos por las instituciones de la otra, a fin de concluir un Acuerdo especial sobre esta cuestión.

Artículo 6.º

Para el mejor cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el artículo 2.º, las Altas Partes contratantes favorecerán la creación y mantenimiento de cátedras y de profesorado de español y árabe en sus respectivos establecimientos docentes.

A estos fines se prestará ayuda mutua, en la medida de sus posibilidades y de manera especial, poniendo a disposición de la otra Parte, lectores adjuntos de cátedra y personas de funciones similares.

Las Altas Partes contratantes se comprometen a colaborar en la selección del referido personal docente, proponiendo y subvencionando, eventualmente, las personas idóneas para dichas funciones, cuando se trate de nacionales de la Parte que esté en condiciones de ofrecer su ayuda. Estas personas serían nombrados por el Gobierno del país en el que hayan de ejercer sus funciones.

Artículo 7.º

Las Altas Partes contratantes favorecerán y alentarán de común acuerdo la constitución de Sociedades Mixtas hispano-argentinas que tengan por finalidad la promoción de la vida cultural en sus múltiples aspectos.

Artículo 8.º

El Gobierno español se compromete a estimular a los Organismos autónomos constituidos en su territorio, tales como el Instituto Hispano-Árabe de Cultura, domiciliado en Madrid, para que mantengan un estrecho contacto con Organismos o Instituciones homólogas argentinas, con el propósito de promover todo lo que fuera susceptible de interesar a ambas Partes contratantes en el vasto campo de la cultura hispano-árabe.

A estos fines, el Instituto Hispano-Árabe de Cultura pondrá a contribución los medios de que dispone para la traducción y la publicación de libros y para la realización de facsimiles y microfilms. Facilitará también los intercambios mutuos de películas documentales, la concesión de becas, la organización de cursos y conferencias y cualesquiera otras actividades inherentes a su función y capaces de interesar al Gobierno argentino.

Artículo 9.º

Las Altas Partes contratantes intensificarán en lo posible los intercambios de toda clase de publicaciones, libros y revistas, objetos de arte, películas, discos y otros medios de difusión cultural, facilitando su libre circulación en ambos territorios conforme al acuerdo de Lake Success sobre la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural de 22 de noviembre de 1950, ratificado por ambas Partes.

Artículo 10.º

Las Altas Partes contratantes alentarán y facilitarán el mutuo conocimiento en el dominio cultural, por medio de:

- La organización de espectáculos populares de música y danza, así como de representaciones teatrales;
- Las visitas oficiales y privadas de organizaciones culturales y de personas que cultiven las artes o las ciencias;
- Los encuentros deportivos y la colaboración de las organizaciones juveniles.

Artículo 11.º

Conscientes del valor de su patrimonio artístico y cultural, herencia de una historia común a los dos países, las Altas Partes contratantes se consultarán y cooperarán en la medida de lo posible para conservarlo y transmitirlo intacto a las generaciones futuras.

Las Altas Partes contratantes se comprometen a mantener una estrecha colaboración para estudiar y aplicar de común acuerdo el régimen más conveniente para impedir o reprimir el tráfico ilegal de obras de arte, de documentos y de otros objetos de valor científico o histórico, en el marco y en los límites de la legislación respectiva y sobre la base de la reciprocidad.

Artículo 12

Las Altas Partes contratantes, reconociendo la importancia de la Radiodifusión y de la Televisión en el estrechamiento de los lazos y la colaboración fructuosa entre los dos pueblos, convienen en la necesidad de concluir, en el más breve plazo posible, un Acuerdo especial a este respecto.

Los Organismos competentes de cada una de las Partes contratantes se encargarán de elaborar y concertar las modalidades técnicas de esta cooperación.

Artículo 13

Las Altas Partes contratantes consideraran la posibilidad de concluir acuerdos para la realización en coproducción de películas, especialmente de las que podrían contribuir a la valorización del patrimonio histórico cultural y artístico común a los dos países.

Artículo 14

La situación geográfica de ambos países, uno respecto del otro, es un factor determinante en lo que se refiere al turismo, considerado en su doble aspecto cultural y comercial. En vista de las grandes posibilidades del desarrollo turístico, ambas Partes contratantes convienen en la oportunidad de intensificarlo y de suscribir ulteriormente un Convenio especial sobre esta materia.

Artículo 15

Las Altas Partes contratantes colaboraran estrechamente en la selección por una de ellas de todos los profesionales y especialistas propuestos por la otra, y a estos efectos concertarán un Convenio especial que regulará el estatuto de dichas personas.

Artículo 16

Para facilitar la aplicación del presente Convenio las Altas Partes contratantes deciden constituir una Comisión Mixta Permanente, que se reunirá alternativamente en España y en Argelia.

Artículo 17

El presente Convenio se concerta para una duración de tres años, renovables por reconducción tácita, a menos que una de las Partes contratantes haya significado a la otra, con tres meses de antelación y por escrito, su intención de revisarlo total o parcialmente.

Artículo 18

Este Convenio tendrá validez desde el mismo día de su firma con carácter provisional y definitivamente en el momento del cambio de los Instrumentos de Ratificación.

Hecho y firmado en Madrid a 19 de junio de 1968, en doble ejemplar de cada uno de los tres textos, árabe, francés y español, que dan fe por igual.—Fernando María Castiella.—Ahmed Laïdi.

Por tanto, habiendo visto y examinado los dieciocho artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
FERNANDO MARÍA CASTIELLA Y MAIZ

El Canje de los Instrumentos de Ratificación se realizó en Argel el día 23 de abril de 1969.

Madrid, 8 de mayo de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 611, de la Dirección General de Aduanas, por la que se dan normas para la aplicación del régimen fiscal aplicable a la importación de mercancías por repatriados de Ifni.

Por Decreto 2160/1962, de 5 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 7), se concedieron beneficios arancelarios a la importación de enseres y efectos propiedad de españoles residentes en el extranjero que se vean forzados a la repatriación.

A efectos de lo establecido en el artículo primero del referido Decreto, el Consejo de Ministros ha dispuesto que se declare zona de circunstancias excepcionales a Ifni—objeto de retrocesión a Marruecos—durante el plazo de un año, contado a partir de 1 de enero último.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha acordado comunicar a V. S. las siguientes normas:

1.ª En la importación de los enseres y efectos pertenecientes a españoles residentes en Ifni que se hayan repatriado a partir del 1 de enero del año actual o que lo hagan en el plazo de un año, contado desde dicha fecha, se aplicarán los beneficios arancelarios previstos en el Decreto 2160/1962, en la forma dispuesta en los puntos primero y tercero de la Orden ministerial de 19 de julio de 1967. Los repatriados deberán haber residido en aquel territorio con anterioridad al 22 de abril pasado.

2.ª Los anteriores beneficios recaerán sobre los derechos arancelarios a que realmente puedan estar sujetas las mercancías, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 3803/1965, en relación con lo prevenido en el 95/1968, y, en su caso, en el 780/1966 y el artículo 71 del mismo Decreto 3803/1965, según el momento de importación en Ifni.

Las mercancías de origen nacional estarán exentas de Arancel.

3.ª En cuanto al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, se estará a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 3803/1965, en relación con el 96/1968.

Las mercancías nacionales objeto, en su día, de desgravación fiscal quedarán afectadas por lo dispuesto en las Circulares 509, 587 y 583 (automóviles).

4.ª Se recuerda que la importación de mercancías extranjeras nuevas no se beneficia de lo dispuesto en el Decreto 2160/1962, y, por tanto, el régimen tributario aplicable será el deducido del Decreto 3803/1965 y de los reguladores del régimen arancelario y del Impuesto de Compensación en Ifni.

5.ª Para establecer las correspondientes deudas tributarias, los interesados deberán justificar documentalmente las cantidades abonadas, en su día, a la importación de las mercancías en Ifni. En el caso en que los importadores careciesen de dicha justificación documental podrán solicitar de ese Centro que se les dispensa del requisito a efectos de la resolución discrecional que proceda.

NORMAS FINALES

1.ª Esta Circular entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Concedidos los beneficios del Decreto 2160/1962 con carácter retroactivo desde 1 de enero, los repatriados que deseen acogerse a los mismos y que hayan introducido sus enseres y efectos entre esa fecha y la de comienzo de vigencia de esta Circular lo podrán solicitar, mediante instancia, de esta Dirección General.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y traslado a los Servicios de Aduanas de esa Provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.—El Director general, Víctor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...